

RESOLUCIÓN No. 01185

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER151516** del 08 de noviembre de 2013, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, por intermedio del Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren con el proyecto “*Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II*”

Que en atención a la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, adelantó visita de evaluación el día 10 de diciembre de 2013, la cual fue atendida por el Señor GABRIEL TORRES de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, quien manifestó que la solicitante estaría interesada en hacer la compensación de forma monetaria.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la **Avenida Villavicencio entre Av. 1 de Mayo y Carera 89 B**, en la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificado con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 01185

No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS53 del 08 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Conservar de ROBLE, 3 Conservar de ALISO, 76 Conservar de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de CIPRES, 25 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de URAPAN, 8 Conservar de SAUCO, 12 Conservar de holly liso, 5 Conservar de EUGENIA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 6 Conservar de CAJETO, 2 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de EUGENIA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 3 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 5 Conservar de CEREZO, 4 Conservar de CHICALA , 1 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de ROBLE, 30 Conservar de CALISTEMO LLORON, 9 Conservar de SANGREGADO, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA 221/SM/410. LOS INDIVIDUOS: 12, 13, 16, 18, 20, 21 Y 47, SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO DEBIDO A QUE PERTENECEN A LA ESPECIE PALMA YUCA, QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA INTERVENCION DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 5983 DE 2001. POR OTRO LADO SE ACLARA QUE LOS ARBOLES 89 Y 176 TIENE NUMERACIO REPETIDA EN EL CONCEPTO, DEBIDO A QEE POR RAZONES DE CARGUE NO SE PERMITEN LA NOMENCALTURA 89a Y 176a. EN TOTAL SE AUTORIZARON 204 ARBOLES PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL. SE RECOMIENDA ACORDAR CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CESLETINO MUTIS LOS SITIOS PARA EL TRASLADO DE LOS APRBOLES AUTORIZADOS PARA BLOQUEO.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 01185

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS53 del 8 de enero de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **9.08363** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.344.865)** equivalente a un total de **9.08363 IVP y 3.97772 SMMLV** –Aproximadamente- en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 01185

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y*

RESOLUCIÓN No. 01185

preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la*

RESOLUCIÓN No. 01185

Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

RESOLUCIÓN No. 01185

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

RESOLUCIÓN No. 01185

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2014GTS53 del 08 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Avenida Villavicencio entre Av. 1 de Mayo y Carera 89 B, en la localidad Kennedy del Distrito Capital**, por interferir con el proyecto “*Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II*”.

Que por otra parte, se observa que en el folio 53 del expediente SDA-03-2014-411 reposan recibo de pago No. 864971/451861, la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$313.614)** por concepto de Seguimiento, bajo el código S 09 -915 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – SEGUIMIENTO” que teniendo en cuenta que existe una diferencia a favor del solicitante por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.062)** con relación al valor liquidado por el Concepto Técnico 2014GTS53, por concepto de seguimiento, se aplicaran al valor pendiente por pagar por concepto de evaluación y el saldo a cancelar, se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 01185

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

RESOLUCIÓN No. 01185

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que los tratamientos Silviculturales que se consideraron técnicamente viables, de conformidad con la solicitud presentada y teniendo en cuenta la ejecución de la obra *“Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II”*, se describirán en la parte resolutive de la presente Actuación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 01185

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE CINCO (05)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) CAUCHO COMUN, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) EUGENIA, UN (1) FALSO PIMIENTO, UN (1) ACACIA JAPONESA,**, emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, en la **Avenida Villavicencio entre Av. 1 de Mayo y Carera 89 B, en la localidad Kennedy del Distrito Capital**, por que interfieren con el proyecto *“Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR CIENTO NOVENTA Y SIETE (197)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **SEIS (6) ROBLE, TRES (3) ALISO, SETENTA Y SEIS (76) FALSO PIMIENTO, UN (1) CIPRES, VEINTICINCO (25) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) URAPAN, OCHO (8) SAUCO, DOCE (12) HOLLY LISO, CINCO (5) EUGENIA, SEIS (6) CAJETO, DOS (2) CAUCHO SABANERO, TRES (3) JAZMIN DEL CABO, CINCO (5) CEREZO, CUATRO (4) CHICALA, TREINTA (30) CALISTEMO LLORON, NUEVE (9) SANGREGADO, UN (1) CONSERVAR DE ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia en la **Avenida Villavicencio entre Av. 1 de Mayo y Carera 89 B, en la localidad Kennedy del Distrito Capital**; toda vez no interfieren con la ejecución del proyecto *“Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II”*.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado



RESOLUCIÓN No. 01185

No. Acta	Nombre del Acta	DAP (Cm)	Área (m)	Vál. (Años)	Área Protegida			Localización (Cm del Acta)	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					I	II	III			
3	FALSO PIMIENTO	11	4	6	I			TIEMPO	RECOMIENDA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DADO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE BASTO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARINA. NO INTERFERENCIA CON LA OBLA.	Conservar
4	FALSO PIMIENTO	11	4	6	I			TIEMPO	RECOMIENDA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DADO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE BASTO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARINA. NO INTERFERENCIA CON LA OBLA.	Conservar
5	FALSO PIMIENTO	11	4	6	I			TIEMPO	RECOMIENDA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DADO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE BASTO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARINA. NO INTERFERENCIA CON LA OBLA.	Conservar
6	QUAYACAN DE MANTALANI	36	7	6	I			TIEMPO	RECOMIENDA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DADO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE BASTO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARINA. NO INTERFERENCIA CON LA OBLA.	Conservar
7	FALSO PIMIENTO	7	4	6	I			TIEMPO	RECOMIENDA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DADO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE BASTO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARINA. NO INTERFERENCIA CON LA OBLA.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

8	URAPAN	9	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
9	FALSO PIMIENTO	5	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
10	FALSO PIMIENTO	24	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
11	FALSO PIMIENTO	27	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
14	CHICALA	5	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

15	FALSO PIMIENTO	22	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
17	FALSO PIMIENTO	17	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
19	FALSO PIMIENTO	17	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
22	CHICALA	10	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
23	FALSO PIMIENTO	19	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

24	FALSO PIMIENTO	21	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
25	FALSO PIMIENTO	9	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
26	FALSO PIMIENTO	9	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
27	FALSO PIMIENTO	10	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
28	FALSO PIMIENTO	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

29	FALSO PIMIENTO	23	9	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
30	FALSO PIMIENTO	34	9	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
31	FALSO PIMIENTO	13	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
32	FALSO PIMIENTO	30	9	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
33	FALSO PIMIENTO	22	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

34	FALSO PIMIENTO	14	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
35	FALSO PIMIENTO	28	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
36	FALSO PIMIENTO	21	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
37	FALSO PIMIENTO	22	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
38	CAUCHO BENJAMIN	9	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTA CONDICIONES FITOSANTARIAS FAVORABLES PARA SU TRASLADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01185

39	FALSO PIMIENTO	28	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
40	FALSO PIMIENTO	26	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
41	FALSO PIMIENTO	11	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
42	FALSO PIMIENTO	15	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
43	FALSO PIMIENTO	22	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

44	FALSO PIMIENTO	8	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
45	FALSO PIMIENTO	18	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
46	FALSO PIMIENTO	19	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
48	FALSO PIMIENTO	19	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
49	FALSO PIMIENTO	23	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

50	FALSO PIMIENTO	26	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
51	FALSO PIMIENTO	25	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
52	FALSO PIMIENTO	19	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
53	CAUCHO SABANERO	18	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
54	FALSO PIMIENTO	21	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

55	FALSO PIMIENTO	22	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
56	CIPRES	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
57	FALSO PIMIENTO	11	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
58	FALSO PIMIENTO	14	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
59	FALSO PIMIENTO	16	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

60	FALSO PIMIENTO	11	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
61	FALSO PIMIENTO	9	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
62	FALSO PIMIENTO	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
63	FALSO PIMIENTO	19	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
64	FALSO PIMIENTO	7	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

65	FALSO PIMIENTO	13	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
66	FALSO PIMIENTO	17	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
67	FALSO PIMIENTO	17	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
68	FALSO PIMIENTO	15	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
69	FALSO PIMIENTO	18	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

70	FALSO PIMIENTO	19	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
71	FALSO PIMIENTO	27	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
72	FALSO PIMIENTO	29	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
73	FALSO PIMIENTO	35	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
74	FALSO PIMIENTO	19	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, Y EN GENERAL REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS. INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01185

75	FALSO PIMIENTO	38	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANDO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
76	FALSO PIMIENTO	27	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANDO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
77	FALSO PIMIENTO	26	7	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANDO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
78	ACACIA JAPONESA	17	9	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, COPA ASIMETRICA, Y ES SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.	Tala
79	FALSO PIMIENTO	28	8	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANDO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
80	FALSO PIMIENTO	11	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01185

PIMIENTO						VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.		
81	FALSO PIMIENTO	12	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
82	FALSO PIMIENTO	10	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
83	FALSO PIMIENTO	15	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
84	FALSO PIMIENTO	19	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

85	FALSO PIMIENTO	19	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
86	FALSO PIMIENTO	14	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
87	FALSO PIMIENTO	11	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
88	FALSO PIMIENTO	7	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
89	FALSO PIMIENTO	15	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01185

89	FALSO PIMIENTO	13	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
90	CHICALA	3	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
91	FALSO PIMIENTO	3	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
92	FALSO PIMIENTO	12	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
93	CAUCHO SABANERO	22	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

94	FALSO PIMIENTO	14	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
95	ROBLE	1	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CODICIONES FITOSANTARIAS Y SE ENCUENTRA EN ETAPA JOVEN LO CUAL FAVORECE SU TRASLADO. INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
96	EUGENIA	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A S EENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, FUSTE INCLINADO Y REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
97	GUAYACAN DE MANIZALES	1	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A SE ENCUENTRA SECO, FUSTE INCLINADO Y REGULARES CONDICIONES FITOSANTARIAS. INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
98	CAJETO	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
99	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

							ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
100	JAZMIN DEL CABO	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
101	GUAYACAN DE MANIZALES	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
102	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
103	SAUCO	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
104	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

							DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
105	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
106	CALISTEMO LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
107	ROBLE	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
108	EUGENIA	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
109	GUAYACAN	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

DE MANIZALES						VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.		
110	CALISTEMO LLORON	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
111	holly liso	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
112	SAUCO	3	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
113	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

114	holly liso	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
115	EUGENIA	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
116	CAJETO	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
117	CALISTEMO LLORON	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
118	SANGREGADO	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

119	CEREZO	12	6	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
120	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
121	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
122	ROBLE	4	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
123	CALISTEMO LLORON	6	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

124	EUGENIA	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
125	SANGREGADO	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
126	CALISTEMO LLORON	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
127	ACACIA JAPONESA	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
128	CALISTEMO LLORON	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

129	GUAYACAN DE MANIZALES	6	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
130	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
131	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
132	CALISTEMO LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
133	GUAYACAN DE MANIZALES	5	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

134	SANGREGAD O	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
135	CALISTEMO LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
136	CALISTEMO LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
137	ROBLE	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
138	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

139	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
140	CAJETO	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
141	SANGREGAD O	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
142	CALISTEMO LLORON	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
143	holly liso	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

144	ALISO	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
145	CEREZO	16	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
146	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
147	holly liso	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
148	JAZMIN DEL CABO	7	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

149	holly liso	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
150	holly liso	3	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
151	CEREZO	11	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
152	holly liso	6	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
153	CALISTEMO LLORON	6	5	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

154	holly liso	2	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
155	GUAYACAN DE MANIZALES	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
156	holly liso	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
157	CEREZO	9	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
158	holly liso	7	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

159	holly liso	6	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
160	holly liso	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
161	JAZMIN DEL CABO	8	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
162	CEREZO	18	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
163	SAUCO	7	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

164	CALISTEMO LLORON	7	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
165	GUAYACAN DE MANIZALES	4	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
166	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
167	SANGREGAD O	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
168	CHICALA	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

169	GUAYACAN DE MANIZALES	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
170	CALISTEMO LLORON	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
171	SAUCO	11	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
172	SANGREGAD O	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
173	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

174	GUAYACAN DE MANIZALES	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
175	SAUCO	7	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
176	SAUCO	2	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
176	ROBLE	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
177	GUAYACAN DE MANIZALES	5	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

178	CALISTEMO LLORON	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
179	ALISO	3	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
180	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
181	GUAYACAN DE MANIZALES	1	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
182	SAUCO	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

183	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
184	CALISTEMO LLORON	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
185	CALISTEMO LLORON	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
186	GUAYACAN DE MANIZALES	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
187	GUAYACAN DE MANIZALES	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

188	CALISTEMO LLORON	6	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
189	SAUCE LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
190	GUAYACAN DE MANIZALES	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
191	CAJETO	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
192	CALISTEMO LLORON	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

193	SANGREGAD O	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
194	CALISTEMO LLORON	32	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
195	CALISTEMO LLORON	6	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
196	GUAYACAN DE MANIZALES	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
197	SANGREGAD O	4	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

198	CALISTEMO LLORON	5	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
199	GUAYACAN DE MANIZALES	3	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
200	EUGENIA	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
201	CALISTEMO LLORON	4	4	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
202	CAJETO	2	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01185

203	ROBLE	2	1	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
205	SANGREGAD O	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
206	EUGENIA	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
207	ALISO	4	3	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar
208	GUAYACAN DE MANIZALES	1	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANTARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA..	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01185

289	CAJETO	3	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
210	ROBLE	4	2	0	X	TRAMO II	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA NORMAL, FOLLAJE SANO Y EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS. NO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **9.08363 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS53 del 08 de enero de 2014**, por lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (2.344.865) equivalente a un total de 9.08363 IVP y 3.97772 SMMLV al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-411**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$50.442)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe

RESOLUCIÓN No. 01185

ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-411**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeta a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01185

ARTÍCULO DECIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la obra *"Diseño y Construcción de la Línea Avenida Villavicencio Tramo II"* informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 01185

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberá estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá solicitar ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad los lineamientos ambientales para la intervención en la zona de manejo y preservación ambiental- ZAMP del canal Tintal II, teniendo en cuenta los tratamientos de tala y bloqueo y traslado autorizados a los árboles Nos. 95, 96 y 97.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

RESOLUCIÓN No. 01185

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-411

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2014

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/04/2014

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014